



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 26 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 269

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION

SEÑORA: A fin de llevar á cabo en lo que á este Ministerio se refiere, el decreto que el de Instrucción pública y Bellas Artes publicó con fecha 30 de Septiembre para organizar las enseñanzas clínicas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Segismundo Moret.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal destinados á enfermerías, quedan abiertos á la enseñanza clínica oficial y libre de la Medicina. Las Visitas de los Hospitales podrán ser presenciadas por todo alumno de Medicina que justifique su calidad de tal y esté matriculado en clínicas. Se exceptúan de esta disposición las salas de prostitutas y los departamentos reservados de las Maternidades. En las Salas de mujeres y en las de enajenados, los Profesores podrán reservar determinados reconocimientos ó la visita de algunos enfermos. Solo con autorización explícita del Profesor podrán los alumnos explorar los enfermos. Para permanecer en las salas fuera de las horas de la visita, es necesario permiso del Profesor de la sala. Por faltas ó incorrecciones puede serle prohibida á un alumno la entrada en los Hospitales. Se procurará que las horas destinadas á la visita y enseñanza clínica en las salas de los Hospitales se adapten á las necesidades del régimen interior de éstos.

Art. 2.º Los Médicos de Hospitales, Maternidades y asilos que estén dedicados á la enseñanza oficial ó libre, se les concederá por la

Corporación de que dependen todos los medios y atribuciones necesarias para su función docente, y estas Corporaciones atenderán á mejorar las condiciones materiales de los Hospitales en la extensión que consientan sus presupuestos respectivos. A los Médicos de Hospital que hayan llegado á ser Catedráticos de Clínica, por oposición, de la Facultad de Medicina de la misma población se les concede derecho á la compatibilidad de los haberes en concepto de gratificación, el de Catedrático, y á la continuación en el escalafón del Hospital. Cuando la clínica de la cual sean Catedráticos esté instituida en el mismo Hospital, se estimará que con la visita de la clínica desempeñan su cargo de Médico de Hospital. Las sustituciones docentes de los Médicos de Hospital que sean Profesores agregados á las Facultades serán hechas por el Profesor que disponga el Decano de la Facultad

Art. 3.º Las vacantes de número de la plantilla de los Hospitales de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán ser ocupadas por Catedráticos de clínica de la Facultad de Medicina de aquella población, en las condiciones siguientes:

Primera. Que la vacante sea definitiva por haberse corrido el escalafón para todos los que á ello tengan derecho.

Segunda. Que no sea despedido ningún Médico del establecimiento de la visita que desempeñe por causa de la visita de clínica que se crea.

Tercera. Que no llegue á 40 el número de camas que exista en cada una de las clínicas de los Catedráticos de la Facultad de aquella población.

Cuarta. Que sea pedida la provisión de la plaza de un Catedrático por el Ministerio de Instrucción pública al de la Gobernación, y éste lo ordene.

Art. 4.º El Catedrático de clínica que desempeñe ésta en un Hospital de Beneficencia, no formará parte del escalafón del Cuerpo Médico del Hospital. Si la Corporación de la cual depende el Hospital lo estima justo y conveniente, podrá consignar en sus presupuestos en concepto de gratificación, la remuneración que crea procedente.

Art. 5.º La administración del Hospital, Maternidad etc., suministrará á la Clínica los muebles, enseres, ropas, alimentos, material de curas, medicamentos en iguales

condiciones que á las demás salas, y sostendrá el servicio de Hermanas de la Caridad y de enfermos.

Art. 6.º La provisión de instrumental quirúrgico necesario correrá á cargo de la Facultad de Medicina.

Art. 7.º Las visitas de las salas servidas por Catedráticos de la Facultad, la sustitución de éstos por ausencias, enfermedades ó licencias y el servicio de internos, dependerá en absoluto y de un modo permanente de la Facultad de Medicina.

Art. 8.º Los Catedráticos de Clínica en los Hospitales tienen los mismos derechos, atribuciones y prerrogativas que los demás Médicos del establecimiento. Dispondrán de las salas de operaciones en turno igual al de los demás Profesores. La Dirección del Hospital debe atender con la mayor solicitud las necesidades y peticiones que formulen los Catedráticos y estén dentro del reglamento.

Art. 9.º La Administración del Hospital permitirá se establezcan en las salas de los Catedráticos de Clínica y en los servicios de esas mismas salas todas las perfecciones y adiciones que la Facultad de Medicina acuerde y sufrague.

Art. 10. El ingreso de enfermos en las salas destinadas á Clínica se hará preciso y necesariamente por la Comisaría del Hospital, sin que puedan existir nunca camas vacantes en aquellas si para el servicio hospitalario son necesarias.

Art. 11. Todos los Profesores que den enseñanza en un Hospital, y por tanto, los Catedráticos de Clínica del Hospital, podrán disponer ingresen en sus salas determinados enfermos, siempre que haya camas vacantes. Para realizar esto, el Profesor ó su sustituto entregarán al enfermo un volante para la Comisaría del Hospital.

Art. 12. En todas las Maternidades dependientes de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán practicarse estudios clínicos con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. En todas las Maternidades se establecerá un departamento reservado que comprenda la cuarta parte del número total de camas que sostenga el establecimiento.

Segunda. El ingreso en la sección reservada de la Maternidad dependerá de la voluntad de la que solicite ingreso, estableciéndose un turno por orden de peticiones, cuan-

do no haya camas vacantes en la enfermería.

Tercera. Las mujeres que ingresen en la sección reservada, no serán objeto de la enseñanza clínica, y sólo serán visitadas y asistidas por el personal Médico de la Maternidad que determine el reglamento.

Cuarta. La sección Clínica de la Maternidad servirá para la enseñanza práctica de la obstetricia, con arreglo á las condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública.

Quinta. En todas las Maternidades se tomarán las medidas convenientes para que pueda existir una guardia de alumnos que curse la Clínica de obstetricia. El número de los alumnos y condiciones de las guardias será determinado por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con el Director del establecimiento y el Profesor Médico de la Maternidad, todos los cursos.

Sexta. Es condición precisa para el ingreso de los alumnos de cada guardia, en la maternidad, la identificación de su personalidad por el procedimiento que se establezca.

Séptima. La observación y prácticas obstétricas de los alumnos se harán siempre bajo la dirección del Profesor encargado de la Maternidad ó de sus sustitutos reglamentarios.

Octava. Si se cometieren faltas ó incorrecciones por los alumnos, la Dirección del establecimiento lo pondrá en conocimiento del Decano de la Facultad y prohibirá la entrada á aquel alumno.

Art. 13. En todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, y en las Clínicas de Medicina se practicará la autopsia de todos los fallecidos. El Médico encargado de las salas en donde hubiere ocurrido el fallecimiento, podrá acordar no se practique la autopsia, si no la creyese de interés científico. Quedan exceptuados de esta disposición los cadáveres de las personas que puedan ser objeto de una intervención judicial. Los cadáveres reclamados por las familias podrán ser objeto de autopsia, pero no se destinarán á prácticas de disección.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

*Circular. — Expropiaciones*

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en sesión de 19 de Septiembre último proceder á instruir el expediente de expropiación forzosa de una finca sita en el barrio de Buenavista, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, necesaria para reformar una fuente de servicio público, se inserta la presente en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días produzcan ante la Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la declaración de utilidad de la obra.

Oviedo 25 de Noviembre de 1902  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 2.431

## Un versidad literaria de Oviedo

*Colegio de Huérfanas Recoletas*

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad una plaza pensionada, cuya provisión corresponde á la Junta Inspectora del mismo.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes para obtener esta plaza, son las siguientes: tener más de ocho años de edad y menos de doce, dentro del término señalado en este anuncio para la admisión de solicitudes, ser hija legítima ó legitimada por subsiguiente matrimonio de padre ó madre natural de esta provincia, ó que tenga diez años de vecindad en ella, ser pobre y huérfana, á lo menos de padre ó madre, y estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa ú otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocida á su ingreso.

Son circunstancias preferentes para obtener dicha plaza:

1.º El parentesco dentro del cuarto grado con algún individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Claustro general de la Universidad.

2.º Ser huérfana de padre y madre.

La que fuere nombrada deberá traer al Colegio nuevas ó en medio uso las prendas de vestir siguientes: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de mano, otro para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán en el Rectorado, dentro del término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba expresadas, los cuales podrán ser expedidos en papel de oficio ó de pobres.

Oviedo 21 de Noviembre de 1902.  
—El Rector, Félix de Aramburu.  
R. al núm. 2.422

## Administración de Propiedades

*Anuncio. — Investigación*

Esta Administración instruye expediente de investigación, para su venta si procede, de la finca que á continuación se describe:

Un terreno ó pequeña isla denominada «Isla de Antrellana», sita en término de Socampos, parroquia de Perlorá y término municipal de Carreño, destinada á pasto y peña, confinando por sus cuatro vientos, por el mar Cantábrico, distando unos 40 metros de los terrenos labo-

rables más inmediatos; la cabida total es de 10 áreas y no produce renta alguna.

Lo que se hace saber al público, á fin de que todas las personas que se crean con derecho á la finca expresada, lo manifiesten ante esta Administración de Propiedades, por medio de instancia debidamente documentada, que habrá de presentarse dentro del término de treinta días, que empiezan á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 24 de Noviembre de 1902.  
—El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

R. al núm. 2.426

## Administración de Hacienda

*Anuncio*

Confecionada la matrícula de industrial de la capital y su término municipal, correspondiente al 1903, se anuncia al público por medio del presente, conforme á lo dispuesto en el art. 106 del reglamento vigente del ramo, para que los comprendidos en el expresado documento puedan examinarlo en esta Administración donde por espacio de 10 días quedará de manifiesto al efecto de que dentro del mismo plazo puedan deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo 24 de Noviembre de 1902.  
—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.427

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Pesoz

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial correspondiente á este concejo para el año próximo de 1903, queda desde esta fecha expuesta al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarla los interesados y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Pesoz Noviembre 20 de 1902.  
—Manuel López.

R. al núm. 2.425

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

De once á doce del día seis del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de líquidos y carnes en venta exclusiva, por el sistema de pujas á la llana para el año de 1903, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2.723 pesetas 89 céntimos, en el que van incluidos los aguardientes, alcoholes y licores así como los recargos de todas clases.

Los que deseen tomar parte en el remate habrán de cumplir con las condiciones especificadas en el respectivo pliego que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que el que resulte agraciado adquiere la obligación de abonar los gastos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de Oscos y Noviembre 22 de 1902. —El Alcalde, Antonio G. Sancio.

R. al núm. 2.429

## Alcaldía de Pesoz

D. Mantel López Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta en venta exclusiva de los derechos de consumo de este término municipal para el próximo año de 1903, por falta de licitadores que se interesasen en ella, se anuncia la tercera y última en venta exclusiva, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales á las once de la mañana del día 30 del corriente, bajo el mismo tipo y condiciones que la 1.ª y 2.ª y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pesoz, Noviembre 20 de 1902. —Manuel López Alvarez.

R. al núm. 2.424

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pravia

*Cédula de requerimiento*

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha en diligencias sobre exacción de costas impuestas á Maria Fernández Arango, vecina que fué de Faedo, en causa por lesiones, importante mil cuatrocientas siete pesetas, acordó requerir á medio de la presente cédula á D. Manuel Martínez y Fernández, hijos de aquella, para que satisfaga dichas costas dentro de tercero día, prevenido que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto expuesto libro el presente en Pravia á veinte de Noviembre de mil novecientos dos. —El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 743.

## Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en los autos sobre ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de D. Pedro García Fernández, vecino de esta villa, contra D. Félix Muñoz Ramos ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca embargada á dicho demandado, y que á continuación se expresa, cuyo acto se celebrará el día veintitres de Diciembre próximo y hora de las once en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Una casa señalada antes con el número trece, hoy con el quince, en la calle del Marqués de Pinar del Rio, de esta villa, y que se compone de planta baja con soportal, primero y segundo piso, ocupa una superficie de ochenta y un metros cuadrados, y la huerta contigua al fondo, y que forma parte de la misma finca treinta y tres metros cuadrados, las medianerías de la citada casa son de mampostería, la fachada también de mampostería en el primer cuerpo, exceptuando las columnas del soportal, que son de madera, y tabique en los pisos superior-

res, los tillados de madera sobre envidado del mismo material, y cubrición de teja comun sobre entramado de castaño; linda el edificio y huerta en junto por el frente con la expresada calle, por la derecha entrando casa de D. Javier Quevedo, izquierda casa de herederos de don Bruno Muñoz, y trasera huerta de D. Javier Quevedo, y herederos de dicho Sr. Muñoz, fué tasada esta finca por peritos en trece mil quinientas pesetas.

Tiene la carga de once pesetas que en concepto de foro, se pagan anualmente á los herederos de Salas Omaña, de Pravia, hoy Condesa de Revillagigedo.

Por tanto:—Las personas que se interesen en la adquisición de la casa con su huerta, que queda descrita, pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio expresados, advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar una cantidad igual al diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en el remate, y que el ejecutado no presentará títulos de propiedad de dicho inmueble.

Dado en Avilés á veintuno de Noviembre de mil novecientos dos. —Pedro Castán. —El Actuario, Por Trapa, Licenciado. Ambrosio Loredo Ouesta.

R. al núm. 742

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

*Tameza.*—En poder de Antonio García, vecino de esta capital, se halla depositado un novillo de dueño desconocido que se encontraba abandonado en estos términos, de las señas siguientes:

Edad año y medio, color pardo, asta abierta y un poco baja, flojea de ambos lados, tiene un poco de hinchazón delante del corbejón derecho, y dicen que hace como mes y medio, se le conocía algo como de haber sido marcado á tijera en anca derecha, si bien no saben que letra tenía.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlo previo pago de gastos; advirtiéndole que transcurridos diez días al en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial, se procederá á su venta en pública subasta.

Tameza 8 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde, Fernando García.

3

*Mieres.*—En poder de D. José Noguera, vecino de esta villa se halla depositada una pollina que se encontró extraviada de las señas siguientes: color negro, edad seis años, alzada un metro, cola esquilada, vevederos blancos, herrada de las cuatro patas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño de dicha res y la recoja previo pago de los gastos originados en término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial pues pasado dicho plazo será vendida en pública subasta.

Mieres 18 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde M. Suárez

2